

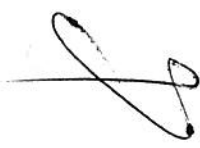
ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Junio de 2021, entre la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH)**, representada en este acto por Angel Osvaldo Bacigalupo en su calidad de secretario de organización y Mabel Figueiras en su calidad de secretaria de actas, prensa y propaganda, y por el sector empleador: la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, Patricia Fernández, en conjunto denominadas " las partes" y manifiestan:



- En fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, le otorgó entidad de pandemia al brote del Sars cov 2, causante de la enfermedad COVID 19.

- La ley 27.541, los Decretos Nro 260 del 12/03/2020, nro 297 del 19/03/2020, sus concordantes y ampliaciones determinaron la emergencia pública en materia sanitaria, que a la fecha sigue vigente,



- Las Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dispusieron que la actividad de los trabajadores y trabajadoras de edificios se considera esencial,



- La declaración de actividad esencial, supone que los trabajadores y trabajadoras de edificios no puedan acogerse a la suspensión del deber de asistencia a los lugares de trabajo, sin perjuicio que ellos y sus familias se encuentran inmersos en la misma problemática que el resto de los habitantes,

- A consecuencia de esa declaración y dada la necesaria circulación de los trabajadores y trabajadoras de edificios para asistir a sus lugares de trabajo, así como el cumplimiento de sus tareas propias de limpieza y retiro de residuos, resulta indicativo que se encuentran expuestos a un mayor riesgo de contagio con

desenlaces fatales y las consecuencias que de ello se derivan en su entorno familiar,

- La Cámara empleadora en el marco del CCT 590/10 entienden que la actividad del trabajador y trabajadora de edificios ha sido indispensable en el actual contexto para la seguridad y bienestar de los habitantes de los consorcios, por lo que decidimos acordar con el sector sindical lo siguiente:

1) - El pago de un adicional remuneratorio de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000) mensuales y no acumulativos a abonar conjuntamente con el pago de las remuneraciones de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, enero y febrero de 2022,

- Considerando las distintas categorías de trabajadores y trabajadoras, el pago del adicional será proporcional a su jornada laboral, de conformidad a la siguiente escala:

- . Trabajador/a Permanente \$ 8.000,00
- . Trabajador/a no permanente \$ 4.000,00
- . Trabajador Jornalizado \$ 267,00 por jornada de labor.

2)- Extender el plazo de permanencia en la vivienda de portería de los familiares del o la titular fallecido/a a causa de la enfermedad de COVID 19, hasta los noventa (90) días posteriores a la fecha del deceso,

No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión elevando la presente a la autoridad de aplicación para su homologación.



RE-2021-54026099-APN-DGDYD#JGM